

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se constituye el Comité de Equidad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 1o., 4o. y 26 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 66 y 77 fracción XIV, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción XIV y 6 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y que es obligación de las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, estableciendo los principios rectores de su protección.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 1o., que su objeto, es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privado.

Que el Plan Nacional de Desarrollo señala como una Estrategia Transversal la Perspectiva de Género a fin de garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto), es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que conforme a la citada disposición constitucional y su ley reglamentaria, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es un organismo autónomo, que tiene como órgano superior de dirección a la Junta de Gobierno, en términos de lo que establecen los artículos 66 y 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que considerando dicha naturaleza constitucional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene la facultad de dotarse por sí mismo de instrumentos normativos para la atención en materia de igualdad de género, bajo los principios previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene atribuciones para aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos del Instituto.

Que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene entre sus facultades la de constituir comités o grupos de trabajo integrados por servidores públicos del Instituto, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones.

Que es prioritario para la vida institucional, garantizar el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género para los trabajadores del INEGI, promoviendo la prevención, la atención y la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos y su participación equitativa en el desarrollo institucional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expide el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Primero.- Se constituye el Comité de Equidad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Comité), para la coordinación de esfuerzos, servicios y acciones que realizan las Unidades Administrativas del INEGI, para garantizar la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres y para promover su desarrollo, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Segundo.- El Comité tiene por objetivo central, garantizar que el Instituto integre sus proyectos y servicios en materia de equidad de género y no discriminación, así como institucionalizar la perspectiva de género dentro de la cultura institucional por medio de la promoción y coordinación del conjunto de acciones que se realizan para favorecer la equidad de género, la igualdad de oportunidades y el mantenimiento de un ambiente laboral de respeto y cordialidad entre los servidores públicos de todas las Unidades Administrativas del Instituto.

Tercero.- El Comité será coordinado por la Directora de Normatividad e Información Administrativa de la Dirección General de Administración, y se integrará además por Vocales, Asesores y un Secretario Técnico, en los siguientes términos:

- I. Tendrán el carácter de Vocales los servidores públicos designados por los Titulares de las Unidades Administrativas del nivel central del Instituto, los cuales deberán ocupar puestos comprendidos en los grupos jerárquicos M y N correspondientes a Directores y Subdirectores de Área.
- II. Como Asesores permanentes o eventuales atendiendo a los temas de trabajo y a invitación expresa, podrán participar servidores públicos del INEGI especialistas en la materia, y/o vinculados con las funciones y tareas del Comité.
- III. El Secretario Técnico será designado por la Coordinadora del Comité.

Cuarto.- El Comité sesionará en términos de lo que dispongan sus Reglas de Operación y Funcionamiento, debiéndose reunir cuando menos cuatro veces al año.

Quinto.- El Comité deberá presentar a la Junta de Gobierno del Instituto un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La primera sesión del Comité deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero.- El Comité deberá aprobar sus Reglas de Operación y Funcionamiento, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 1ª./XI/2014, aprobado en la Primera Sesión 2014 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 10 de febrero de dos mil catorce.- Presidente: Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.

Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero de 2014.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 384505)

INCORPORACIONES de Productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de enero de 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y en relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Instituto, así como tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto da a conocer el listado de la incorporación de los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos productos específicos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de enero de 2014 como precio de referencia.

México, D.F. a 10 de febrero de 2014.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA****ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR****INCORPORACIONES**

Clave	Concepto	Precio promedio (\$) Enero 2014	Unidad	Especificación
01 161027	Electricidad	141.51	COST/M	CONSUMO DE 140 KWH
01 161028	Electricidad	2086.06	COST/M	CONSUMO DE 450 KWH
01 161029	Electricidad	2751.09	COST/M	CONSUMO DE 600 KWH
01 161030	Electricidad	3859.47	COST/M	CONSUMO DE 850 KWH
01 161031	Electricidad	4081.15	COST/M	CONSUMO DE 900 KWH
01 161032	Electricidad	16716.68	COST/M	CONSUMO DE 3750 KWH
01 161033	Electricidad	17825.06	COST/M	CONSUMO DE 4000 KWH
01 161034	Electricidad	22258.58	COST/M	CONSUMO DE 5000 KWH
01 161035	Electricidad	26692.10	COST/M	CONSUMO DE 6000 KWH
01 161036	Electricidad	31125.62	COST/M	CONSUMO DE 7000 KWH
01 161037	Electricidad	35559.14	COST/M	CONSUMO DE 8000 KWH
01 161038	Electricidad	44426.18	COST/M	CONSUMO DE 10000 KWH
02 161027	Electricidad	141.51	COST/M	CONSUMO DE 140 KWH
02 161028	Electricidad	1079.24	COST/M	CONSUMO DE 450 KWH
02 161029	Electricidad	1569.39	COST/M	CONSUMO DE 600 KWH
02 161030	Electricidad	2386.32	COST/M	CONSUMO DE 850 KWH
02 161031	Electricidad	3793.00	COST/M	CONSUMO DE 900 KWH
02 161032	Electricidad	15516.08	COST/M	CONSUMO DE 3750 KWH
02 161033	Electricidad	16544.42	COST/M	CONSUMO DE 4000 KWH
02 161034	Electricidad	20657.78	COST/M	CONSUMO DE 5000 KWH
02 161035	Electricidad	24771.14	COST/M	CONSUMO DE 6000 KWH
02 161036	Electricidad	28884.50	COST/M	CONSUMO DE 7000 KWH
02 161037	Electricidad	32997.86	COST/M	CONSUMO DE 8000 KWH
02 161038	Electricidad	41224.58	COST/M	CONSUMO DE 10000 KWH
03 161027	Electricidad	141.51	COST/M	CONSUMO DE 140 KWH
03 161028	Electricidad	1941.99	COST/M	CONSUMO DE 450 KWH
03 161029	Electricidad	2558.99	COST/M	CONSUMO DE 600 KWH
03 161030	Electricidad	3587.33	COST/M	CONSUMO DE 850 KWH
03 161031	Electricidad	3793.00	COST/M	CONSUMO DE 900 KWH
03 161032	Electricidad	15516.08	COST/M	CONSUMO DE 3750 KWH
03 161033	Electricidad	16544.42	COST/M	CONSUMO DE 4000 KWH
03 161034	Electricidad	20657.78	COST/M	CONSUMO DE 5000 KWH
03 161035	Electricidad	24771.14	COST/M	CONSUMO DE 6000 KWH
03 161036	Electricidad	28884.50	COST/M	CONSUMO DE 7000 KWH
03 161037	Electricidad	32997.86	COST/M	CONSUMO DE 8000 KWH
03 161038	Electricidad	41224.58	COST/M	CONSUMO DE 10000 KWH
04 161027	Electricidad	141.51	COST/M	CONSUMO DE 140 KWH
04 161028	Electricidad	1941.99	COST/M	CONSUMO DE 450 KWH
04 161029	Electricidad	2558.99	COST/M	CONSUMO DE 600 KWH
04 161030	Electricidad	3587.33	COST/M	CONSUMO DE 850 KWH
04 161031	Electricidad	3793.00	COST/M	CONSUMO DE 900 KWH
04 161032	Electricidad	15516.08	COST/M	CONSUMO DE 3750 KWH
04 161033	Electricidad	16544.42	COST/M	CONSUMO DE 4000 KWH
04 161034	Electricidad	20657.78	COST/M	CONSUMO DE 5000 KWH
04 161035	Electricidad	24771.14	COST/M	CONSUMO DE 6000 KWH
04 161036	Electricidad	28884.50	COST/M	CONSUMO DE 7000 KWH
04 161037	Electricidad	32997.86	COST/M	CONSUMO DE 8000 KWH
04 161038	Electricidad	41224.58	COST/M	CONSUMO DE 10000 KWH
05 161027	Electricidad	141.51	COST/M	CONSUMO DE 140 KWH
05 161028	Electricidad	1079.24	COST/M	CONSUMO DE 450 KWH
05 161029	Electricidad	1569.39	COST/M	CONSUMO DE 600 KWH
05 161030	Electricidad	2386.32	COST/M	CONSUMO DE 850 KWH
05 161031	Electricidad	3733.49	COST/M	CONSUMO DE 900 KWH
05 161032	Electricidad	15268.13	COST/M	CONSUMO DE 3750 KWH
05 161033	Electricidad	16279.94	COST/M	CONSUMO DE 4000 KWH
05 161034	Electricidad	20327.18	COST/M	CONSUMO DE 5000 KWH
05 161035	Electricidad	24374.42	COST/M	CONSUMO DE 6000 KWH
05 161036	Electricidad	28421.66	COST/M	CONSUMO DE 7000 KWH
05 161037	Electricidad	32468.90	COST/M	CONSUMO DE 8000 KWH
05 161038	Electricidad	40563.38	COST/M	CONSUMO DE 10000 KWH
06 161027	Electricidad	141.51	COST/M	CONSUMO DE 140 KWH
06 161028	Electricidad	1025.47	COST/M	CONSUMO DE 450 KWH
06 161029	Electricidad	1515.63	COST/M	CONSUMO DE 600 KWH
06 161030	Electricidad	2332.56	COST/M	CONSUMO DE 850 KWH
06 161031	Electricidad	2495.94	COST/M	CONSUMO DE 900 KWH
06 161032	Electricidad	13967.48	COST/M	CONSUMO DE 3750 KWH
06 161033	Electricidad	14892.58	COST/M	CONSUMO DE 4000 KWH
06 161034	Electricidad	18592.98	COST/M	CONSUMO DE 5000 KWH
06 161035	Electricidad	22293.38	COST/M	CONSUMO DE 6000 KWH
06 161036	Electricidad	25993.78	COST/M	CONSUMO DE 7000 KWH
06 161037	Electricidad	29694.18	COST/M	CONSUMO DE 8000 KWH
06 161038	Electricidad	37094.98	COST/M	CONSUMO DE 10000 KWH

